



Popayán, 2019-07-23

Radicación:20191900303721

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la ley 1437 de 2011

El jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Popayán, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION	20171900016044
FECHA	27 DE FEBRERO DE 2017
PERSONA A NOTIFICAR	ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ
FUNCIONARIO COMPETENTE	FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR

Igualmente hace saber que mediante oficio 20171900059281 de fecha 27 de febrero de 2017 se envió vía correo certificado- destinado a ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ, se le comunicó que se dio apertura al proceso sancionatorio urbanístico en averiguación preliminar.

En dicha misiva se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación personal del acto administrativo, del cual los señores ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ figuran como presuntos infractores.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del-CPACA y en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente acto administrativo POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACION en la página web <http://popayan.gov.co/ciudadanos/informacion-al-ciudadano/notificaciones> y se fija en la cartelera de la Secretaria de Planeación ubicada en el edificio CAM Carrera 6 N° 4-21 segundo piso, tercer patio, de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO**, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso. Advirtiéndose que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Anexo: se adjunta a este aviso en cuatro (4) folios copia íntegra del acto administrativo proferido

El texto Resolutivo del Acto Administrativo 20171900016044 es el siguiente:

RESUELVE:

"PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

Vive el
CAMBIO



SEGUNDO: ORDENAR la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de la presunta infractora que han cesado las causas para la imposición de la misma.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Versión Libre del presunto infractor.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fijese fecha y hora para llevar a cabo versión libre de los señores **ANA JULIA QUINAYAS y ARMANDO GALINDEZ**, quien en su calidad de presunta infractora, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.

2.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los señores **ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

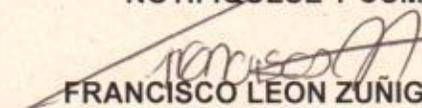
EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA HOY _____ A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA _____ LAS 8:00 A.M.

FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN _____

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO LEÓN ZÚÑIGA BOLIVAR
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó: Sandra Miranda Santa- Contrariara S.P.
Revisó: Francisco León Zúñiga
Copia: N/A
Anexo: N/A
Archivo: Proceso Sancionatorios Urbanístico



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 1 de 4

Popayán, 27-02-2017

Radicación: 20171900016044

OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE POPAYÁN
ACTO ADMINISTRATIVO
“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA”

Presunto(s) Infractor(es): ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ
Dirección del Inmueble: Carrera 33D No. 17-10
Barrio – Vereda: Munich
Decisión: INICIO DE AVERIGUACION PRELIMINAR (ARTICULO 47 LEY 1437 DE 2011)

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial, las contenidas en la **Ley 388 de 1997**, modificada parcialmente por la **Ley 810 de 2003**; el **Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015**; el **Acuerdo 006 de 2002** emanado del Concejo Municipal de Popayán; el **Decreto N° 121 de 2001**; el **Acuerdo N° 028 de 2000**; el **Decreto 20151100004595 de 2015** y **Ley 1437 de 2011** o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, y atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Función Administrativa debe estar al servicio del Interés General y se desarrolla bajo los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, tal y como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998.
2. Que el artículo 2 de la Ley 388 de 1997 estima que el Ordenamiento Territorial se fundamenta en los principios de 1. Función Social y Ecológica de la propiedad, 2. La prevalencia del Interés General sobre el Interés Particular y 3. La distribución de las cargas y beneficios.
3. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".
4. Que a su vez el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Consagra "*Las Infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina por parte de los Alcaldes municipales y distritales, el Gobernador del departamento de San Andrés y providencia o el funciona-*



	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 2 de 4

Popayan, 27-02-2017

Radicación: 20171900016044

rio que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren".

5. Que el artículo 2.2.2.6.1.4.11. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.
6. Que lo dispuesto por el Acuerdo 006 de 2002 emanado del Concejo Municipal de Popayán; el Decreto N° 121 de 2001 por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal de Popayán; el Acuerdo N° 028 de 2000 por medio del cual adopto el manual de funciones de la Oficina Asesora de Planeación Municipal; el Decreto 20151100004595 de 2015 mediante el cual se ajusta el manual de funciones y atendiendo el procedimiento estipulado por la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, facultan a la Administración Municipal, por conducto de la Oficina Asesora de Planeación Municipal a dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio por una presunta infracción Urbanística.
7. Que la Oficina Asesora de Planeación Municipal por conducto del funcionario de la oficina de Control Físico JOSE ANTONIO JAEN, realizó visita el día 16 de enero de 2017 al inmueble ubicado en la Carrera 33D No. 17-10, de propiedad de la señora ANA JULIA QUINAYAS, en el que se encontró "se constató que está adelantando construcción han levantado muros, tiene pisos primarios, Área del lote 72 m2, Área construible : 6.00x10.50 metros" donde el propietario y/o poseedor no presento licencia de construcción, por consiguiente se recomienda por parte del funcionario remitir el informe para la investigación preliminar e inicio del proceso por presunta infracción urbanística de los hechos que fueron conocidos el día 16 de enero de 2017
8. Que la Oficina de Control Urbanístico mediante oficio No. 20171910043143 del 3 de febrero de 2016 remitió a la Oficina Asesora de Planeación Municipal el informe técnico con el fin de dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio por presunta infracción urbanística.
9. Se considera necesario iniciar investigación preliminar que determine la responsabilidad por la presunta ejecución de la construcción, sin la respectiva licencia para lo cual se vinculara a los señores ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ en calidad de propietario y/o poseedor del bien inmueble ubicado en el Carrera 33D No. 17-10, identificado con el numero predial 010601180009000.



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07 Página 3 de 4

Popayan, 27-02-2017

Radicación: 20171900016044

10. Que el procedimiento sancionatorio urbanístico se tramitara de conformidad en lo dispuesto en **los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011** y las demás normas concordantes de orden legal y constitucional que las adiciones, complementes o sustituyan.
11. Que el inciso 3 del artículo 103 de la Ley 388 de 1997 modificado por la ley el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que: *"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."*
12. Que en atención a las consideraciones expuestas, no cabe duda de la Construcción sin que medie licencia aprobada, constituye más que suficiente para iniciar un procedimiento Administrativo sancionatorio y en consecuencia, ordenar las averiguaciones preliminares que permitan determinar si existe o no una infracción urbanística que amerite la formulación del pliego de cargos respectivo.

Con ocasión a las parte considerativa que antecede, La Oficina Asesora de Planeación Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio en **Averiguación Preliminar** contra **ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ**, por la presunta contravención de las normas urbanísticas relacionada en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de la medida policiva de suspensión de obras hasta tanto se demuestre por parte de la presunta infractora que han cesado las causas para la imposición de la misma.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas.

2.1. Versión Libre del presunto infractor.

- a. Una vez surtida la notificación de la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio; fíjese fecha y hora para llevar a cabo versión libre de los señores **ANA JULIA QUINAYAS y ARMANDO GALINDEZ**, quien en su calidad de presunta infractora, podrá dar elementos que permitan establecer los motivos y las razones por la cual se llevó a cabo la construcción, sin licencia.



Vive el
CAMBIO

	ALCALDIA DE POPAYAN	GOT 190
	OFICINA ASESORA DE PLANEACION	Versión: 07
		Página 4 de 4

Popayan, 27-02-2017

Radicación: 20171900016044

2.2. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar que adelanta por este proceso.

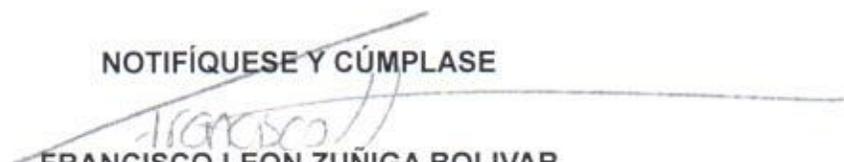
CUARTO: TENGASE como pruebas las obrantes en el expediente y désele el valor que determine la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso de la presente decisión a los señores **ANA JULIA QUINAYAS y/o ARMANDO GALINDEZ**, tal y como disponen los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa en la etapa de averiguaciones preliminares.

PARAGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado en la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Popayán, ubicada en la carrera 6, 4 -21 Edificio CAM, de conformidad al artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO LEON ZUÑIGA BOLIVAR
 Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Proyectó: Sandra Miranda
 Revisó: Francisco Zuñiga
 Copia: N/A
 Anexo: N/A
 Archivo: Proceso Sancionatorios Urbanístico

